RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-13052-2025 del 21 de julio de 2025, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26641, ubicado en la vereda Otro Lado del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio AU-03016-2025 del 23 de julio de 2025

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés, el día 05 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05422-2025 del 11 de agosto de 2025,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"… ***3. OBSERVACIONES***

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se localiza en la zona urbana del municipio Rionegro, en el sector denominado los Colegios, en la dirección Carrera 52 No 42B 04, allí opera el Colegio José María Cordova.

En relación con los predios de interés: *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-26641 y PK 615100103100020001, tiene un área de 2,4 ha, se ubica en zona urbana, del municipio de Rionegro. El Predio presenta en mayor proporción infraestructura, zonas en pastos arbolados y en el lugar donde se localizan los árboles de interés corresponde a una cancha de futbol en arenilla., con un paisaje de altiplanicie y relieve en terrazas y abanicos terrazas. (Imagen 1.)*

Imagen 1: Ubicación del predio de interés

En cuanto al proyecto a desarrollar:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Adjunto a la solicitud se encuentra el "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS PROYECTO CIUDADELA EDUCATIVA-4.0 ETAPA1", en este se reporta que se construirá dos edificios de cuatro niveles en zona de las canchas existentes como ampliación y alianza entre las Instituciones Educativas José María Córdova y Escuela Normal Superior de María, para la Ciudadela educativa.

Para el desarrollo del proyecto en la zona oriente del predio se requiere del aprovechamiento de los individuos que se localizan allí, para adecuación del terreno.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, se presenta inicialmente un inventario forestal para setenta individuos, pero en la visita de campo se informa por parte del municipio, que el número de especies a intervenir disminuyó a cincuenta y cuatro (54) individuos, se entrega dicho inventario el cual se presenta anexo del presente informe.

El total de árboles objeto de la solicitud corresponde a cincuenta y cuatro individuos entre especies introducidas y nativas (Tabla 1.), se reportan tres individuos muertos en pie.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***
Fabaceae	*Acacia melanoxilon*	*Acacia negra*	*8*	*0,16*	*10*
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*14*	*0,59*	*1*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*17*	*0,37*	*13*
Bignoniaceae	*Lafoensis acuminata*	*Guayacan de manizales*	*8*	*0,15*	*24*
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	*Laurel*	*6*	*0,11*	*1*
Fabaceae	*Leucaena leucocephala*	*Leucaena*	*9*	*0,28*	*1*
Pinaceae	*Pinus caribaea.*	*Pino*	*12*	*0,34*	*1*
Oleaceae	*Fraxinus chinensis*	*Urapan (muerto)*	*10*	*0,12*	*1*
	Muerto en pie				*2*
				Total	***54***

Tabla 1: Relación de individuos objeto de la solicitud.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epifita vascular:

Se identificó en una cantidad considerable de individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epifita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: "declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes", por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembrede 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

En el "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS PROYECTO CIUDADELA EDUCATIVA-4.0 ETAPA1", anexo a la solicitud, se presentan las medidas de manejo para la flora silvestre en el Ítem 4.1, así como las medidas de manejo para la fauna silvestre, lo cual se considera viable, acoger dicha información.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

3.3. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.

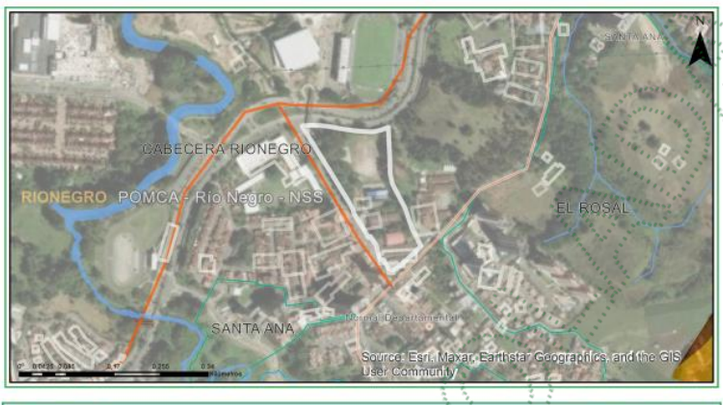

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	2.43	100.0

Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

*El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, **en áreas urbanas, municipales y distritales**. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.*

Dado que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para obra pública, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Fabaceae	*Acacia melanoxilon*	*Acacia negra*	*8*	*0,16*	*10*	*1,42*	*0,92*	*Tala*
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*14*	*0,59*	*1*	*2,31*	*1,50*	*Tala*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	17	0,37	13	20,13	13,08	Tala
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	8	0,15	24	3,16	2,05	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	6	0,11	1	0,04	0,03	Tala
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	9	0,28	1	0,58	0,38	Tala
Pinaceae	Pinus caribaea.	Pino	12	0,34	1	0,66	0,43	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	10	0,12	1	0,07	0,05	Tala
	Muerto en pie				2			Tala
				Total	**54**	**28,37**	**18,44**	

3.5. Registro Fotográfico:

Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

*4.1.Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-26641, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	10	1,42	0,92	0,0000248	Tala

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	1	2,31	1,50	0,0000235	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	13	20,13	13,08	0,0001753	Tala
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	24	3,16	2,05	0,0000554	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	1	0,04	0,03	0,0000010	Tala
Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	1	0,58	0,38	0,0000013	Tala
Pinaceae	Pinus caribaea.	Pino	1	0,66	0,43	0,0000091	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	1	0,07	0,05	0,0000012	Tala
	Muerto en pie		2				Tala
		Total	**54**	**28,37**	**18,44**	**0,0002916**	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002916 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: ***en áreas urbanas, municipales y distritales****. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.*

Teniendo en cuenta que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para obra pública, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental donde se ubican los individuos, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

*4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento**…"***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

En el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: … "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado…"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05422-2025 del 11 de agosto de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26641, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Acacia melanoxilon*	Acacia negra	10	1,42	0,92	0,0000248	Tala
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	1	2,31	1,50	0,0000235	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	13	20,13	13,08	0,0001753	Tala
Bignoniaceae	*Lafoensis acuminata*	Guayacan de manizales	24	3,16	2,05	0,0000554	Tala
Lauraceae	*Nectandra acutifolia*	Laurel	1	0,04	0,03	0,0000010	Tala
Fabaceae	*Leucaena leucocephala*	Leucaena	1	0,58	0,38	0,0000013	Tala
Pinaceae	*Pinus caribaea.*	Pino	1	0,66	0,43	0,0000091	Tala
Oleaceae	*Fraxinus chinensis*	Urapan MEP	1	0,07	0,05	0,0000012	Tala
	Muerto en pie		2				Tala
		Total	**54**	**28,37**	**18,44**	**0,0002916**	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-26641, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	22	21,216	6	8	43,434	2098

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(26 x 3 = 78 y 25 x 4 = 100) 178 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

montana), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **($4.400.872)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 178 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.
No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**

- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento**,** que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegada la secretaria de despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento**,** el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

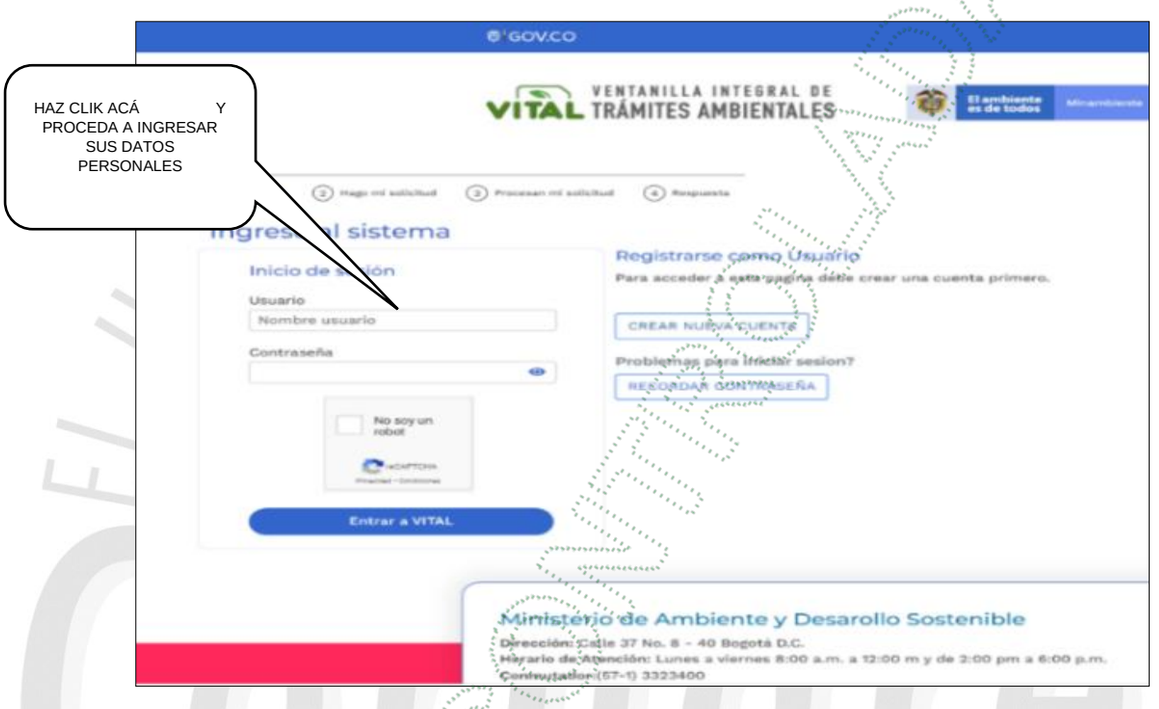

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"**

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la secretaria de Despacho **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05615162025
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados
Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón
Técnico: Y. Henao
Fecha: 12-08-2025

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064